

los Tribunales. Y para la puntual execucion de todo daràn respectivamente las providencias que se requieran, sin permitir la menor contravencion, ò impedimento à quanto vò dispuesto, por convenir asì à mi Real servicio, bien, y utilidad de la Causa pùblica de mis Vassallos. Que asì es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmada de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta y ocho. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = *El Conde de Aranda. Don Juan de Miranda. Don Jacinto de Tudò. Don Felipe Covillos. Don Augustin de Lerma Escribo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo. = Es Copia de la Real Cedula original, de que certifico. = D. Ignacio de Higareda.*

*Corresponde este exemplar con el remitido de la Corte, à que me refiero, que queda por ahora entre los demàs Papeles de esta Oficina de mi cargo; y para que conste donde convenga, en cumplimiento de lo mandado, yo Don Gonzalo Chamorro, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, lo firmo en Murcia à veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.*

*Gonzalo Chamorro.*

